

En Zumpango, México, siendo las **12:00 horas** del **13 de agosto de 2026**, en la sala de juntas del Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V. (GAFSACOMM), ubicada en el Campo Militar 37-D, "Gral. Div. P.A. Alfredo Lezama Álvarez", Carretera Federal México-Pachuca, kilómetro 34, sin número, Santa Lucía Base Aérea Militar, Zumpango, Estado de México, Código Postal 55640, de acuerdo con la convocatoria emitida por el Titular de la Unidad de Transparencia (UT), en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como 13 y 14 de los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia; estando reunidos el **Licenciado Marcos Santos Acosta**, Titular de la UT, el **Licenciado Carlos Alberto Pérez Sánchez**, Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos y la **Licenciada Angélica Yadira de Fuentes Aguirre**, Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Grupo Aeroportuario, con la finalidad de celebrar la **Vigésima Primera Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia del GAFSACOMM, del ejercicio **2026**, para tratar diversos asuntos materia de su competencia.-----

1. Lista de asistencia y verificación del quórum. El Titular de la UT, **Licenciado Marcos Santos Acosta**, dio la bienvenida a los concurrentes a esta reunión, procediendo a dar lectura a la lista de asistencia, haciendo constar que se encuentran presentes todas las personas convocadas, motivo por el cual informa que existe quórum para la celebración de la presente Sesión.-----

2. Lectura del Orden del Día. A continuación, se procede a dar lectura del orden del día.-----

- I.** Lista de asistencia y verificación del quórum.
- II.** Lectura del orden del día.
- III.** Análisis y en su caso aprobación de la propuesta de **clasificación** de la información como **reservada**, presentada por la **Dirección de Talento Humano**, para dar atención a la solicitud de acceso a la información con número **343053300020126**.
- IV.** Análisis y en su caso aprobación de la propuesta de **clasificación** de la información como **confidencial**, presentada por la **Dirección de Talento Humano**, para dar atención a la solicitud de acceso a la información con número **343053300020826**.

V. Análisis y en su caso aprobación de la propuesta de **clasificación** de la información como **confidencial**, presentada por la **Dirección de Talento Humano**, para dar atención a la solicitud de acceso a la información con número **343053300020926**.

VI. Análisis y en su caso aprobación de la propuesta de **clasificación** de la información como **confidencial**, presentada por la **Dirección de Talento Humano**, para dar atención a la solicitud de acceso a la información con número **343053300021326**.

VII. Análisis y en su caso aprobación de la propuesta de **clasificación** de la información como **confidencial** y **declaración de inexistencia**, presentada por la **Dirección de Talento Humano**, para dar atención a la solicitud de acceso a la información con número **343053300017526**.

VIII. Asuntos Generales.

3. El Titular de la UT presenta a los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta de la **Dirección de Talento Humano**, para clasificar el **nombre de la oficina o área en la cual se encuentran asignadas personas servidoras públicas, así como las tareas que realizan**, como información **reservada**, de conformidad con el artículo **112 fracción V** de la LGTAIP, toda vez que constituye **información que hace identificable al personal militar**, que de darse a conocer, puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de referidas personas.-----

Para tales efectos, el área motiva y fundamenta la clasificación en los siguientes términos:----

Información clasificada como reservada, relativo a la solicitud de acceso a la información con folio 343053300020126.			
Información clasificada.	Fundamento legal.	Motivación.	Periodo clasificación.
Información que hace identificable al personal militar.	Artículo 112 fracción V de la LGTAIP.	Artículo 112 fracción V de la LGTAIP y conforme a la prueba de daño.	5 años

Asimismo, se presenta la siguiente prueba de daño, de conformidad con el **artículo 107** de la LGTAIP:-----

"I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, conforme a lo siguiente:

Riesgo real: El personal militar, independientemente de su situación en las fuerzas armadas, está disponible para cumplir funciones tendientes a preservar la defensa exterior y la seguridad interior del país, de igual forma, desempeña funciones en coadyuvancia con las autoridades civiles competentes, dando cumplimiento a funciones de seguridad. En razón de lo anterior, exponer los datos del personal militar, pondría en riesgo su vida e integridad física, así como la operatividad de este Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V., ya que se haría identificable al personal, permitiendo incluso conocer su ubicación, pudiendo ser susceptible ante este supuesto.

Riesgo demostrable: Al ser expuesto al público la información que hace identificable al personal militar, exponería información sensible, considerando que dicho personal es elemento fundamental para el Estado Mexicano y para la operatividad de este Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.; de la misma manera, se pondría en riesgo la integridad física del personal militar, por lo que se solicita analizar y preservar la seguridad de la información, efectuando la reserva correspondiente de la información.

Riesgo identificable: La protección de la vida y seguridad de las personas, tienen reconocimiento constitucional, por lo que limitar el derecho de acceso a la información, por lo que hace identificable al personal militar, representa el medio menos restrictivo, ya que el perjuicio que se causaría con su divulgación es mayor al beneficio, debido a que el factor humano de las fuerzas armadas constituye un componente esencial del Estado Mexicano, para garantizar la defensa nacional y la seguridad interior del país.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, ya que al darse a conocer dicha información se obstaculizarían las actuaciones de los servidores públicos en calidad de militares, vulnerando bienes jurídicos tutelados como la seguridad y vida del personal militar y la de sus familiares.

III. Por lo tanto, la limitación de acceso a la información, consistente en la clasificación como reservada, resulta proporcional en tanto que excepcionalmente, la limitación temporal del acceso a la información correspondiente a hacer identificable al personal militar es de una trascendencia menor al posible impacto de la comisión de los delitos contra la seguridad de las personas y la de sus familias.

Adicionalmente, de conformidad con el **Vigésimo Tercero** de los **"Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas"**, vigentes en tanto la autoridad competente emita las nuevas disposiciones en la materia, el área señala lo siguiente:-----

"De conformidad con el artículo 112, fracción V de la LGTAIP, la información correspondiente al personal militar representa un riesgo real, demostrable e identificable conforme a lo señalado previamente. La divulgación de citada información supondría un perjuicio que supera el interés público, ya que se pondría en riesgo la seguridad e integridad de una persona servidora pública, ya que, derivado de sus funciones inherentes al factor humano de las fuerzas armadas, propiciaría que terceras personas puedan coaccionarle a través de amenazas, a efecto de obtener información relacionada con la seguridad nacional. Por lo tanto, se considera conveniente su reserva, ya que de hacer pública la información, se dejaría en un estado de susceptibilidad a la persona servidora pública."

Por lo anterior, una vez analizada la propuesta presentada, así como la versión pública referida, los integrantes del Comité emiten el siguiente:-----

Acuerdo CT/21-EXT/13-08-2026-01.- Se confirma por unanimidad la clasificación de la información como **reservada**, propuesta por la **Dirección de Talento Humano**, respecto al **nombre de la oficina o área en la cual se encuentran asignadas personas servidoras públicas, así como las tareas que realizan**, toda vez que constituye **información que hace identificable al personal militar**, de conformidad con el **artículo 112 fracción V** de la LGTAIP, a efecto de atender la solicitud de acceso a la información identificada con el número **343053300020126**.-----

4. Como siguiente asunto, el Titular de la UT presenta a los demás integrantes de este Órgano Colegiado, la propuesta de la **Dirección de Talento Humano** a efecto de clasificar como **confidencial**, la información requerida en la solicitud con el número de folio **343053300020826**, de conformidad con el **artículo 115 último párrafo** de la LGTAIP, ya que se refiere al **pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia** de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme, cuya divulgación puede afectar la privacidad, honor e imagen de una persona, supuesto que se cumple en el presente caso.-----

Referida clasificación se realiza toda vez que, emitir respuesta respecto a la información requerida, daría cuenta de la existencia o inexistencia de cualquier queja, denuncia y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas o particulares que se encuentran en trámite o no hayan concluido con una sanción firme, por lo que, bajo tales consideraciones, es oportuno clasificar como confidencial la información solicitada, en términos de lo establecido en el **artículo 115 último párrafo** de la LGTAIP.-----

Después de analizar la motivación y fundamentación de la clasificación, el Comité emite el siguiente acuerdo:-----

Acuerdo CT/21-EXT/13-08-2026-02.- Se confirma por unanimidad la clasificación de la información como **confidencial**, propuesta por la **Dirección de Talento Humano**, respecto a la información solicitada, toda vez que se refiere al **pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia** de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme, cuya divulgación puede afectar la privacidad, honor e imagen de una persona, de conformidad con el **artículo 115 último párrafo** de la LGTAIP, a efecto de atender la solicitud de acceso a la información identificada con el número **343053300020826**.-----

5. El Titular de la UT presenta a este Comité de Transparencia, la propuesta de la **Dirección de Talento Humano** a efecto de clasificar como **confidencial**, la información requerida en la solicitud con el número de folio **343053300020926**, específicamente lo referente a **"3. Señale si cuenta con ¿ Reportes, quejas o expedientes iniciados en contra de cualquiera de los dos funcionarios por acoso u hostigamiento sexual o laboral y la cantidad de reporte que se tienen. ¿4. Señale si cuenta con Denuncias formales o procedimientos disciplinarios interpuestos en contra de dichos servidores, indicando su estado procesal o resolución. ¿5. Si cuenta con registros, actas o expedientes de conflictos laborales de dichos funcionarios con subordinados o compañeros de trabajo"**, de conformidad con el **artículo 115 último párrafo** de la LGTAIP, ya que se refiere al **pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia** de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme, cuya divulgación puede afectar la privacidad, honor e imagen de una persona.-

En el caso concreto, se estima pertinente referida clasificación, ya que emitir respuesta a tales requerimientos de la solicitud de acceso a la información, se emitiría un pronunciamiento que afectaría la privacidad, honor e incluso la presunción de inocencia de las personas servidoras públicas involucradas, aunado a que citada información constituye un dato personal que únicamente incumbe a la persona titular y debe ser protegido en términos de la **fracción II del Apartado A del artículo 6º Constitucional**, en donde se señala que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, situación que se materializa en el presente asunto.-----

En consecuencia, los integrantes de este Órgano Colegiado, emite el siguiente:-----

Acuerdo CT/21-EXT/13-08-2026-03.- Se confirma por unanimidad la clasificación de la información como **confidencial**, propuesta por la **Dirección de Talento Humano**, respecto a información señalada, toda vez que se refiere al **pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia** de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme, cuya divulgación puede afectar la privacidad, honor e imagen de una persona, de conformidad con el **artículo 115 último párrafo** de la LGTAIP, a efecto de atender la solicitud de acceso a la información identificada con el número **343053300020926**.-----

6. Continuando con el desarrollo de la sesión, el Titular de la UT presenta a este Órgano Colegiado, la propuesta de la **Dirección de Talento Humano**, para clasificar como **confidencial** la información contenida en la **constancia de nombramiento de la C. Mariel Estrada Mendieta**, correspondiente a julio de 2026, así como su versión pública, requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio **343053300021326**, de conformidad con el **artículo 115 párrafos primero y segundo** de la LGTAIP, por tratarse de datos personales.-----

En este sentido, el área señala como motivación y fundamentación de la clasificación lo siguiente:-----

Partes o secciones clasificadas de la constancia de nombramiento que comprende el mes de julio de 2026 de la C. Mariel Estrada Mendieta.			
Información testada.	Fundamento legal.	Motivación.	Periodo de clasificación.
Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.); Clave Única de Registro de Población (CURP); Estado Civil; Nacionalidad; Domicilio Particular (Calle, No., Colonia, Municipio, Entidad Federativa y C.P.) y; huella dactilar.	Artículo 115 párrafos primero y segundo de la LGTAIP .	Debido a que corresponden a datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.	Por tiempo indefinido.

De acuerdo con lo señalado por el área, referida clasificación se realiza, en virtud de que el documento motivo de la solicitud de información, contiene datos e información que son considerados **datos personales** y por lo tanto, deben ser protegidos en términos de las disposiciones en la materia, ya que únicamente los titulares de éstos pueden tener acceso.---

Conforme a lo anterior, los integrantes del Comité de Transparencia de este GAFSACOMM, emiten el siguiente:-----

Acuerdo CT/21-EXT/13-08-2026-04.- Se confirma por unanimidad la clasificación como **confidencial**, de la información contenida en la **constancia de nombramiento de la C. Mariel Estrada Mendieta**, correspondiente a julio de 2026, así como su versión pública, en los términos propuestos por la **Dirección de Talento Humano**, de conformidad con el **artículo 115 párrafos primero y segundo** de la LGTAIP, a efecto de atender la solicitud de acceso a la información con número de folio **343053300021326**.-----

7. El Titular de la UT presenta a los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por la **Dirección de Talento Humano**, para clasificar como **confidencial** la información contenida en la **credencial laboral de la C. Inés Arteaga Martínez**, así como su versión pública, de conformidad con el **artículo 115 párrafos primero y segundo** de la LGTAIP; así como la **declaración de inexistencia de la información**, respecto a la expresión documental del **nombramiento de la C. Inés Arteaga Martínez como gerente**, en términos de los **artículos 40 fracción II, 140 fracción II y 141** de la LGTAIP.-----

Respecto a la información confidencial, el área motiva y fundamenta en los siguientes términos:-----

Partes o secciones clasificadas de la credencial laboral de la C. Inés Arteaga Martínez.			
Información testada.	Fundamento legal.	Motivación.	Periodo de clasificación.
Clave Única de Registro de Población (CURP); Alergias y; Tipo de Sangre.	Artículo 115 párrafos primero y segundo de la LGTAIP .	Debido a que corresponden a datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.	Por tiempo indefinido.

En este sentido, se desprende que la información señalada por el área, cumple con el supuesto de clasificación de los **párrafos primero y segundo del artículo 115** de la LGTAIP, ya que la información que se testa en la versión pública, corresponde a datos personales de una persona física identificada, por lo que deben ser protegidos en los términos que la normatividad en la materia señala.-----

Asimismo, el área manifiesta que, después de una búsqueda exhaustiva y pormenorizada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, no fue posible localizar expresión documental alguna que dé cuenta del **nombramiento** emitido a favor de la **C. Inés Arteaga Martínez**, señalado las siguientes circunstancias de tiempo, modo y lugar que permitieron determinar la **inexistencia** de éste:-----

"Circunstancias de Tiempo: la búsqueda de la información y documentación se efectuó por el periodo correspondiente del 01 Jun. 2026 al 08 Jul. 2026, fecha en que esta Dirección tuvo conocimiento de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.

Circunstancias de Modo: la búsqueda de la información y documentación requeridas por la persona solicitante se realizó de manera exhaustiva, pormenorizada y detallada dentro de los archivos físicos y electrónicos de la Gerencia de Ciclo de Capital Humano, perteneciente a la Dirección de Talento Humano, sin que fuera localizada la constancia de nombramiento de la **C. Inés Arteaga Martínez** como Gerente, ya que dicho documento no se encuentra formalizado por parte de la servidora pública mencionada.

***Circunstancias de Lugar:** la búsqueda fue realizada entre los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta la Gerencia de Ciclo de Capital Humano, perteneciente a la Dirección de Talento Humano, ubicados en el Campo Militar Estratégico Conjunto 37-D, Santa Lucía, Estado de México."*

En consecuencia, se advierte que el procedimiento de búsqueda de la información se efectuó de conformidad con el **Título Séptimo** de la LGTAIP, remitiendo la solicitud al área competente que podría dar cuenta de la información requerida y que, después de realizarla, se determinó que no obra expresión documental del **nombramiento de la C. Inés Arteaga Martínez como gerente**, resultando procedente declarar su **inexistencia**, en términos de los **artículos 40 fracción II, 140 fracción II y 141** de la LGTAIP.-----

En este sentido, los integrantes de este Comité de Transparencia emiten el siguiente:-----

Acuerdo CT/21-EXT/13-08-2026-05.- Se confirma por unanimidad la clasificación como **confidencial**, de la información contenida en la **credencial laboral de la C. Inés Arteaga Martínez**, así como su versión pública, de conformidad con el **artículo 115 párrafos primero y segundo** de la LGTAIP; así como la declaración de **inexistencia de la información**, respecto al **nombramiento de la C. Inés Arteaga Martínez como gerente**, de acuerdo con los **artículos 40 fracción II, 140 fracción II y 141** de la LGTAIP, en los términos propuestos por la **Dirección de Talento Humano**, a efecto de atender la solicitud de acceso a la información con número de folio **343053300017526**.-----

8. Asuntos Generales. El Titular de la UT, pregunta a los integrantes del Órgano Colegiado si desean incluir algún tema para su discusión, quienes manifiestan que no existe asunto que mencionar.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos,
Olmecca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.

Acta de la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria de 2026
del Comité de Transparencia
del 13 de agosto de 2026.

Al no haber más asuntos a tratar, se da por concluida la presente Sesión, siendo las **13:00 horas** del día de su inicio firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron. -----



Licenciado Marcos Santos Acosta
Titular de la Unidad de Transparencia
y Presidente del Comité de Transparencia del
GAFSACOMM.



**Licenciado Carlos Alberto
Pérez Sánchez**
Suplente del Responsable del Área
Coordinadora de Archivos del GAFSACOMM.



**Licenciada Angélica Yadira
de Fuentes Aguirre**
Suplente del Titular del Órgano Interno de
Control en el GAFSACOMM.

La presente foja y sus firmas corresponden al Acta de la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del GAFSACOMM del ejercicio 2026, celebrada el 13 de agosto de 2026.